



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER CASTILLA GARCIA Y JOSE ALEXIS CASTILLA ESCOBAR
APODERADO DE LA DTE	DR. CARMEN YALILE PERICO
DEMANDADO	HERNANDO CASTILLA VELASQUEZ, CAROLINA CASTILLA VELASQUEZ, DENCY ALEXANDER CASTILLA BARBOSA.
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00218- 00

En estudio al presente proceso, se evidencia que se designó como curador Ad-litem de los herederos indeterminados dentro del presente proceso a la Abogada GINA TATIANA TORRADO, mediante auto de fecha diez (10) de marzo del presente año, siendo esto un error involuntario por parte de este Despacho, por lo anterior, se dejará sin efecto el auto en mención y las posteriores actuaciones que deriven de este.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha diez (10) de marzo del presente año, mediante el cual se designó un curador Ad-litem y las posteriores actuaciones que deriven de este auto en mención.

SEGUNDO: Ofíciase del presente auto a la interesada

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 058 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9920a65fc3f1345af49e123946539e5ab54bd89b31bdd96201291b39180af9a2**

Documento generado en 09/06/2022 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AYDE BARBOSA PAREDES
APODERADO	DRA. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
CAUSANTE	LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022– 00043– 00

Revisado el presente proceso, se observa que en auto de fecha siete (07) de abril del presente año, por error involuntario en el numeral cuarto de la parte resolutive, se ordenó notificar personalmente al demandado LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA, siendo esto un equívoco, por estar fallecido, por lo cual, este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P.

Así mismo, sé omitió ordenar el respectivo emplazamiento, por lo anterior, este Despacho procederá a adicionar al auto de fecha siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022), lo siguiente:

- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante LUIS CARLOS SÁNCHEZ VEGA, según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 058 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6309ef95ba6900c4d43d52b1a745e90619f12290fc767cfcae97d1f0671104**

Documento generado en 09/06/2022 08:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA MANTILLA CONTRERAS
APODERADA	DRA MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL MEJIA ALVAREZ
ABOGADO	DR FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00097 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintisiete (27) de julio del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados por la parte actora el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte actora en esta misma diligencia presente su testigo asomado en la demanda, a quien se le recepcionarán su testimonio, debiendo las partes en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Se deja constancia que la demanda fue contestada extemporáneamente

Ofíciase al Director Regional de Apoyo Nororiental de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Norte de Santander, para que en el término de cinco días certifique si en esa seccional labora el demandado, en caso positivo, el cargo que desempeña, sueldo mensual, primas, bonificaciones y demás emolumentos que recibe respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Igualmente se ordena oficiar al Banco CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, COOPERATIVA CREDISERVIR de esta ciudad, para que informen en el término de cinco días a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co si en esas entidades bancarias el demandado en este asunto posee cuentas bancarias (ahorros y/o corrientes), CDT'S, créditos y demás, así mismo informarnos saldo y movimientos de los últimos seis (6) meses de las cuentas.

El abogado doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar hasta que dé cumplimiento con este requisito.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 058 DE HOY 10 DE JUNIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0408e213676e2b0561bb0e524f00a94b3d19432745dddd8de05f43c391b0db0b**

Documento generado en 09/06/2022 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>